

CODESEDH

Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos

Asociación Civil Personería Jurídica Nº 000153

Entidad de Bien Público Nº 6817

Informe

Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias - ONU

I. Brechas existentes entre la implementación de la legislación internacional sobre el derecho a la libertad personal, respecto de la legislación a nivel nacional y subnacional.

1

Las brechas más evidentes entre la implementación de la legislación internacional sobre el derecho a la libertad personal, respecto de la legislación a nivel nacional y provincial se verifican en las barreras existentes para el real acceso a la Justicia en los distintos órdenes o niveles Federal, Nacional y Provincial, en especial de grupos socioeconómicamente vulnerables.

Ciudadanos/as pertenecientes a grupos socio-económico vulnerables, dependen de las desbordadas Defensorías Públicas Oficiales para acceder a una defensa letrada, y son quienes se ven afectados con prisiones preventivas devenidas en arbitrarias, sea por el tiempo que llevan privados de libertad sin condena firme, ni resolución que extienda el plazo de la prisión conforme a mecanismos legales internos.

También las fuerzas de seguridad (Policía Federal, Policías Provinciales, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, entre otras) al ser las que inician las actuaciones o “prevenciones”, y en el último año, son las que generan brechas en la aplicación y respeto del derecho a la libertad personal por el desconocimiento no solo de la normativa internacional sino de las nacionales y/o provinciales.

II. Políticas Públicas/programas/iniciativas federales y provinciales para abordar, prevenir y sancionar la violencia institucional, el abuso de poder y otras actuaciones que puedan desembocar en detenciones arbitrarias.

En los últimos dos años la aplicación de Políticas Públicas/ programas o iniciativas federal/provincial para abordar, prevenir y sancionar la violencia institucional, el abuso de poder y actuaciones que puedan desembocar en arbitrarias, no observan visibilidad.

Las acciones visibles en procura de prevención fueron aprobadas y durante el gobierno anterior, especialmente en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Ministerio de Educación de la Nación, entre otros.

Sin embargo, organismos de derechos humanos y organizaciones sin fines de lucro, verbigracia la Comisión Provincial por la Memoria, CODESEDH, entre otros, continúan realizando campañas de difusión, prevención y acompañamiento a víctimas, que bajo ningún aspecto pueden reemplazar la aplicación de políticas públicas o programas específicos en la materia implementadas por el Estado – garante de prevenirlas y combatirlas.

Por otro lado, algunas provincias para prevenir y sancionar la violencia institucional en sus respectivas jurisdicciones continúan sosteniendo el funcionamiento de ámbitos de prevención y sanción y otras conformaron Comités contra la Tortura

C O D E S E D H

Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos

Asociación Civil Personería Jurídica N° 000153

Entidad de Bien Público N° 6817

sancionando leyes de sus órganos legislativos (Provincias de Chaco, Corrientes, entre otras.)

III. Criterios jurisprudenciales utilizados para evaluar la legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad de una determinada privación de libertad.

2

La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho en la causa “Estévez, José L.” que en razón del respeto de la libertad individual de quien goza de un estado de inocencia por no haberse dictado en su contra una sentencia de condena, las atribuciones de carácter coercitivo cautelar de que dispone el juez penal durante el proceso y antes de la sentencia definitiva han de interpretarse y aplicarse restrictivamente¹.

Se exige de los magistrados que, en la medida de su procedencia, la prisión preventiva se adopte con la mayor mesura que el caso exija, observando que su imposición sea imprescindible y no altere de modo indebido el riguroso equilibrio entre lo individual y lo público que debe regir en el proceso penal².

La jurisprudencia argentina en multiplicidad de fallos manifiesta que deben registrarse una serie de requisitos y condiciones para determinar la legitimidad de la prisión preventiva, tales como establecérsela exclusivamente en resguardo de una finalidad procesal; con carácter excepcional; limitada por el principio de proporcionalidad y responder a un plazo razonable de duración³.

En esa dirección la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho reiteradamente que la sola referencia a la pena establecida para el delito acusado, sin precisarse las circunstancias concretas que permitan colegir que el imputado intentará burlar la acción de la justicia, no constituye fundamento válido para una decisión denegatoria de la soltura⁴.

La Cámara Nacional de Casación Penal, en Plenario N° 13 mediante Acuerdo N° 001/08, sostuvo por su parte, en apretada síntesis, la necesidad de valoración conjunta de la gravedad de la pena de eventual aplicación con otros parámetro⁵.

Esos otros parámetros para el ordenamiento jurídico argentino⁶ el carácter cautelar e instrumental de la prisión preventiva también presupone la existencia de riesgo procesal (peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación) e impone que solo procede aplicarse cuando sea necesario neutralizar ese riesgo procesal, y provisoriamente- mientras dure esa necesidad-, resultando inherente a ella la eficacia para la consecución a tal fin, exigiéndose su idoneidad para ello, de modo tal de que si estos riesgos resultan de elementos que generen una fundada presunción, la limitación devendrá arbitraria e injustificada.

Por esta razón, se habilitaría una medida tan gravosa como la privación de libertad de una persona de existir riesgo procesal. En tal sentido, el mencionado Plenario de la Cámara

¹ Conf. Fallos 316:942, considerando 3°.

² Conf. Sentencia dictada “in re”: F. 329 XXIX “Fiscal C. Villa, Nicolás y otros”, el 10 de octubre de 1996, cons. 6°, Voto de los jueces Fayt y Petrachi.

³ Ver “Trecanao Quiroz”, Acuerdo N° 2/2007, expte. N° 188/2006 de la Secretaría Penal.

⁴ Fallos 320:2105; 326:4604, entre otros.

⁵ Confr. Díaz Bessone, Ramón Genaro s/Recurso de Casación”, rta. en pleno el 30/10/2008.

⁶ Artículos 316, 317 y 319 de Código Procesal Penal de la Nación.

C O D E S E D H

Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos

Asociación Civil Personería Jurídica N° 000153

Entidad de Bien Público N° 6817

Federal de Casación Penal, en el Acuerdo N° 001/08, Plenario N° 13: "Díaz Bessone, Ramón Genaro s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley" en fecha 30 de Octubre de 2008, sentó precedente al resolver: "... I. DECLARAR como doctrina plenaria que no basta en materia de excarcelación o eximición de prisión para su denegación la imposibilidad de futura condena de ejecución condicional, o que pudiere corresponderle al imputado una pena privativa de la libertad superior a ocho años (arts. 316 y 317 del CPPN), sino que deben valorarse en forma conjunta con otros parámetros tales como los establecidos en el art. 319 del ordenamiento ritual a los fines de determinar la existencia de riesgo procesal...."

También en la causa "Peralta, Carlos Alberto s/ Recurso de Casación" de la Cámara Nacional de Casación Penal, del 19 de noviembre de 2008, causa 10.003 Registro N° 1628/08, refiere a su precedente "Díaz Bessone" que "...la presunción legal que indica que en aquellos casos en que los imputados se enfrenten a la posibilidad de una severa pena privativa de la libertad habrán de intentar profugarse debe ser tenida en cuenta el momento de decidir sobre su excarcelación; y solo corresponderá apartarse de la referida disposición legal cuando concurren elementos de juicio objetivos y comprobables que demuestren el desacierto en la coyuntura justiciable bajo análisis de lo que la ley presume. Justamente por ello- porque admite prueba en contrario- es que la referida presunción es iuris tantum. Y no está demás señalar que tal prueba (la que confronte con la solución legal) debe existir y ser constatable, pues de lo contrario la presunción mantiene todo su valor y efecto."

Es importante remarcar que el Ministerio Público Fiscal por mandato constitucional (art. 120 C.N) debe velar por la legalidad (y con ello la legitimidad, proporcionalidad y necesidad de las decisiones de privaciones) de los procesos, por lo que resulta imprescindible contar en cada causa con dictámenes de los Fiscales que manifiesten postura en cada caso concreto.

i. Dictamen Procuradora General de la Nación- Prisión Preventiva Milagro Sala.

Existe un antecedente reciente en el cual, mediante un dictamen la Procuradora General de la Nación en Expediente CSJ 120/2017/CS1 de fecha 5 de abril de 2017, se expidió en relación a la prisión preventiva de Milagro Sala, sosteniendo que la sentencia del Superior Tribunal jujeño es arbitraria porque "tuvo por acreditada la probabilidad de que la recurrente entorpeciera la investigación de los hechos a partir de ciertas denuncias y declaraciones testimoniales que no tienen vinculación con la existencia de ese riesgo procesal" y que dicho tribunal tuvo en cuenta expresiones de testigos -realizadas al momento de explicar su propia participación en el caso- que "se refieren a amenazas e intimidaciones [supuestamente realizadas por Sala] vinculadas a la mecánica de los hechos investigados en las presentes actuaciones". Sin embargo, esas declaraciones "no se refieren en concreto a la probabilidad de que la impugnante entorpezca la investigación", remarcó la Procuradora, y puso de relieve que no hay fundamentos sobre por qué aquellos hechos previos "permiten suponer un riesgo actual y cierto sobre el normal desarrollo del proceso".

Advirtió además que el tribunal jujeño omitió "tratar las impugnaciones sobre la falta de credibilidad y el interés de los denunciados y testigos en los hechos aquí investigados".

También en el dictamen la Procuradora cuestionó que el Superior Tribunal provincial "añadió que la posición de liderazgo y la capacidad organizativa de la señora Sala permitían inferir la existencia de riesgo de fuga y entorpecimiento de la investigación sin explicitar de qué modo tal condición tendría entidad, en el caso, para justificar tal aseveración, y omitiendo determinar si esa circunstancia se mantiene en la actualidad". En ese sentido, recordó que la Procuración General de la Nación "ha considerado que las características personales del supuesto autor no son, por sí mismas, justificación suficiente de la prisión preventiva".

También manifestó que la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) han destacado que la prisión preventiva es una medida de carácter excepcional, y que es legítima cuando tiene por objeto asegurar que el imputado no obstruya el desarrollo del proceso o eluda la acción de la justicia, citando que "cualquier

C O D E S E D H

Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos

Asociación Civil Personería Jurídica N° 000153

Entidad de Bien Público N° 6817

*restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria y, por tanto, violará el artículo 7.3 de la Convención, concluyendo con que el caso de la prisión preventiva de la dirigente social podría comprometer la responsabilidad del Estado Argentino frente al orden jurídico supranacional. Citó además - un su dictamen - el pronunciamiento del **Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Organización de las Naciones Unidas**, que declaró "arbitraria" la detención de la dirigente luego de indicar que "pareciera que las acciones legales y procesales [en contra de la señora Sala] se aceleraron a partir de la protesta social iniciada en el mes de diciembre" de 2015 y que "se pudo observar que jueces y fiscales asignados para el conocimiento de las acusaciones, fueron seleccionados e iniciaron funciones para delitos que no se ajustan a los criterios de urgencia o que pudieron haber esperado a que concluyera la feria judicial".*

Como conclusión, en su dictamen la Procuradora consideró que el encarcelamiento cautelar de Milagro Sala debe ser dejado sin efecto, tanto por la arbitrariedad de su detención como por la inmunidad de arresto que le asiste por haber sido electa por la voluntad popular como Diputada del PARLASUR tratada en otro Dictamen.

IV. Datos, estadísticas y estudios existentes sobre situaciones de privaciones arbitrarias de libertad.

Resulta difícil contar con registros o estadísticas oficiales sobre detenciones arbitrarias, puesto que las mismas en su condición de tal no son visibilizadas en el Sistema Penal argentino. Sin embargo, en el marco del instituto de la prisión preventiva pueden derivarse las llamadas detenciones arbitrarias con distintos matices y causas.

De acuerdo al informe de la procuraduría de Violencia Institucional- PROCUVIN -en agosto de 2016⁷ son **10.624** las personas que se encuentran privadas de libertad en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal y **6.465** de ellas se encuentran **sin condena firme**, representando el **60,9%** del total.

Otro dato a tener en cuenta es que el fuero federal mantiene la proporción más alta de personas encarceladas preventivamente en comparación con la justicia nacional y los detenidos provinciales alojados en el Sistema Penitenciario Federal.

También, el informe refleja que la población de jóvenes adultos encarcelados preventivamente supera ampliamente el promedio de personas encarceladas para el total del sistema Penitenciario Federal. En agosto de 2016 la población alcanza el 78,8% y esa población depende mayoritariamente de la justicia nacional de la cual el 75,8% de los jóvenes se encuentran procesados.

También se destaca la alta proporción de jóvenes encarcelados por la justicia federal: 9 de cada 10 jóvenes adultos no tiene condena firme⁸.

V. Áreas temáticas de interés que reflejen problemas estructurales y sistemáticos para el efectivo disfrute del derecho a la libertad personal.

a) Barreras en la accesibilidad a la justicia para integrantes de grupos con socioeconómicamente vulnerables, en especial para jóvenes pobres y/o consumidores⁹, excluidos de los sistemas educativos formales y expuestos a detenciones arbitrarias.

⁷ Informe "Prisión Preventiva en Argentina" de septiembre de 2016 de la Procuraduría de Violencia Institucional - PROCUVIN. de la Procuración General de la Nación.

⁸ Ver. Informe citado precedentemente

⁹ La probabilidad de que los adolescentes o jóvenes adultos consuman alguna sustancia ilícita aumenta de forma importante según la incidencia distintos factores de riesgo (nivel socio económico,

CODESEDH

Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos

Asociación Civil Personería Jurídica N° 000153

Entidad de Bien Público N° 6817

- b) Criminalización del consumo de estupefacientes¹⁰ para combatir el Narcomenudeo en algunas provincias y que deriva en la persecución/detención preventiva a consumidores considerados vendedores o “Dealers”, en muchos casos de adolescentes y jóvenes adultos.
- c) Defensorías Públicas Oficiales desbordadas.
- e) Fuerzas de seguridad con formación inquisitiva alejada de perspectiva de derechos.
- f) Prisiones preventivas extendidas en el tiempo que se transforman en arbitrarias, por falta de resoluciones; por la falta de elevación de causas a juicio; por arbitrarias consideraciones de riesgo procesal; etc.

5

V. Información sobre la situación de grupos vulnerables cuyos miembros sean susceptibles de ser privados arbitrariamente de su libertad

Resulta preocupante el ascenso de la violencia contra los jóvenes en situación de exclusión social (pobreza) y/o consumidores de algún tipo de estupefacientes.

Estas situaciones de violencia y/o abuso de autoridad de distintas fuerzas de seguridad, se vieron reflejadas en el último año en distintos lugares en los que asisten o en los cuales se relacionan jóvenes/adolescentes socioeconómicamente vulnerables (pobres) y a veces consumidores.

Algunos casos de violencia, represión y detenciones arbitrarias ocurridos en el transcurso del año 2017, se relacionan con ámbitos de servicios comunitarios (caso de comedor de Lanús “Cartoneritos”¹¹); educativos (represión a docentes¹²) y Universidades Públicas¹³ contra estudiantes (ingreso de la policía provincial a la Universidad Nacional de Jujuy a detener de manera ilegítima con apremios ilegales a estudiantes¹⁴); jóvenes excluidos del sistema educativo, habitantes de villas¹⁵ o barrios periféricos pobres de provincias¹⁶, en

situación escolar, -entre otros-) en combinación con el cambio en patrones culturales y las características de la oferta del mercado.

¹⁰ Por aplicación de la Ley de Desfederalización parcial de la competencia penal en materia de Estupefacientes- Ley 26052 y que algunas provincias adhirieron - Buenos Aires, Córdoba, La Rioja, Entre Ríos, Salta, Tucumán y hace dos años Chaco.

¹¹ <http://www.perfil.com/policia/denuncian-represion-policial-en-un-comedor-pero-la-policia-habla-de-persecucion.phtml> Último ingreso 5 de mayo 2017.

¹² <http://www.telesurtv.net/news/Policia-argentina-reprime-a-docentes-frente-al-Congreso-20170409-0040.html> Último ingreso 5 de mayo 2017.

¹³ <http://www.minutouno.com/notas/1546345-jujuy-denuncian-que-policias-detuvieron-dos-estudiantes-que-participaban-un-asado> Último ingreso 5 de mayo 2017.

¹⁴ <http://www.eltribuno.info/salta/nota/2017-4-14-14-52-0-la-policia-de-jujuy-violo-la-autonomia-universitaria-ingreso-a-la-unju-y-detuvo-a-2-estudiantes> Último ingreso 5 de mayo 2017.

¹⁵ Caso testigo de los jóvenes ER de 15 años e IM de 18 años asistidos por el equipo de CODESEDH, habitantes junto a sus respectivas familia en la “Villa 21/24”, en el barrio de Barracas de la Ciudad de Buenos Aires, miembros del grupo editorial “Garganta Poderosa” en cuyas páginas se publican reiteradamente denuncias contra los agentes de la Policía Federal y Prefectura Naval que cometen atropellos y violencia contra los habitantes de la Villa, situación que ha generado amenazas y persecución contra ambos jóvenes y de sus compañeros. El 24 de Septiembre de 2016 en el ámbito de la Villa 21/24, ER junto a su amigo -IM- fueron objeto de torturas físicas y psicológicas por parte de la Policía Federal y Prefectura Naval Argentina.

¹⁶ Casos que fueron atendidos por equipo interdisciplinario de CODESEDH.

CODESEDH

Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos

Asociación Civil Personería Jurídica N° 000153

Entidad de Bien Público N° 6817

algunos casos consumidores considerados integrantes de redes de narcomenudeo¹⁷ y por tanto pasibles de ser detenidos preventiva/arbitrariamente.

No caben dudas que el grupo vulnerable cuyos miembros son susceptibles a ser privados de su libertad, es el que se compone de adolescentes/ jóvenes excluidos socioeconómicamente y por su vulnerabilidad expuestos a riesgos tales como adicciones; ser víctimas de redes de trata, narcomenudeos y/o organizaciones criminales y ser detenidos o privados de libertad de manera arbitraria y ser víctima de violencia institucional o abuso de poder por tan solo integrar ese grupo vulnerable y estar expuestos a riesgos, y sin asistencia letrada que haga posible el acceso a la justicia.-

Buenos Aires, 6 de mayo de 2017.-

Dr. Norberto Ignacio Liwski
Presidente
CODESEDH

Report

Working group on Arbitrary Detentions- ONU

I. Gaps between the implementation of the International law on the right to personal freedom, with respect to legislation at the National and Subnational levels.

The most obvious gaps between the implementation of international legislation of international on the right to personal freedom, with respect to legislation at the national and provincial levels, are verified in the existing barriers to real Access to justice in the different order or levels, especially socio-economically vulnerable groups.

Citizens belonging to vulnerable socio-economic groups, depend on the overrun Public Defender's Offices to Access a legal defense, and are those who are affected by preventative detentions becoming later into arbitrary cases, either by the time they are deprived of their liberty without firm condemnation, nor a resolution extending the period of imprisonment according to internal legal mechanisms.

Also the security forces (Federal Police, Provincial Police, National Gendarmerie, Naval Prefecture, among others.) being the ones that start the actions or "preventions", and in the last year, they are the ones that generate gaps in the application and respect of the right to personal freedom by the ignorance not only of the International norm but the National and /or Provincial.

II. Public Politics/ programs/ Federal and Provincial initiatives to address, prevent and penalise the institutional violence, the abuse of power and others actions that may lead to arbitrary detentions.

In the last two years, the application of Public Politics/Federal/Provincial Programs or initiatives to address, prevent and penalise Institutional violence, abuse of power and actions that may lead to arbitrary actions, do not observe visibility.

¹⁷ <http://www.diariouno.com.ar/policiales/arrestaron-tres-adolescentes-chaco-regar-una-planta-marihuana-20140918-n127564.html> Último ingreso 5 de mayo 2017.

<http://www.laizquierdadiario.com/Dos-jovenes-presos-en-Cordoba-por-tenencia-de-marihuana> Último ingreso 5 de mayo 2017

CODESEDH

Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos

Asociación Civil Personería Jurídica N° 000153

Entidad de Bien Público N° 6817

The visible actions for preventions were approved during the previous government, especially in the Ministry of Justice and Human Rights of the Nation, Ministry of Education of the Nation, among others.

Nonetheless, human rights organizations and non-profit organizations, for example, the Provincial Commission for Memory, CODESEDH, among others, continue to carry out dissemination, prevention campaigns and accompaniment of victims, which under no circumstances can replace the application of public Policies or specific programs in the field implemented by the State- guarantor to prevent and combat them.

On the other hand, some provinces to prevent and penalise institutional violence in their respective jurisdictions continue to support the operation of areas of prevention and sanction, and others established Committees against Torture, sanctioning laws of their legislative courts (Provinces of Chaco, Corrientes, among others.).

III. Case-law criteria used to assess the legality, legitimacy, necessity and proportionality of a particular deprivation of liberty.

The Supreme Court of Justice of the Nation has said in the case "Estevez, Jose L" that due to respect for the individual freedom of those who enjoy a state of innocence for not having issued a sentence of conviction against them, the Powers of a provisional coercive character available to the criminal judge during the proceedings and before the final judgment must be interpreted and applied restrictively¹.

The Magistrates are required, as far as their origin, to take preventive detention as strictly as the case requires, nothing that their imposition is indispensable and does not unduly alter the rigorous balance between the individual and the public that must govern in criminal proceedings².

The Argentinian jurisprudence in multiplicity of judgments states that a series of requirements and conditions must be registered to determine the legitimacy of the preventive detention, such as to establish it exclusively in order to protect a procedural purpose; with personality exceptional; limited by the principle of proportionality and responding to a reasonable period of time³.

In that direction, the Supreme Court of Justice of the Nation has repeatedly said that the mere reference to the sentence established for the offense charged, without specifying the specific circumstances that allow the accused to try to circumvent the action of justice, does not constitute a valid foundation for a decision denying the release⁴.

The National Chamber of Criminal Cassation, in Plenary No. 13 through Agreement No. 001/08, held, in its summary, the need for joint assessment of the severity of the penalty of possible application with other parameters⁵.

Those other parameters for the Argentinian legal system, the precautionary and instrumental nature of preventive detention also presupposes the existence of procedural risk (risk of flight or obstruction of research) and imposes that it only needs to be applied when it is necessary to neutralize that procedural risk, and provisionally - as long as that need is met, and its effectiveness is inherent in achieving this, and its suitability is demanded for it, so that if these risks result from elements that generate a well-founded presumption, the limitation will become arbitrary and unjustified.

For this reason, it would enable a measure as burdensome as the deprivation of freedom of a person to exist procedural risk. In that sense, the aforementioned Plenary of the Federal Chamber of Criminal Cassation, in Agreement No. 001/08, Plenary No. 13: "Díaz Bessone, Ramón Genaro s / Appeal of Inapplicability of Law" on October 30, 2008, Set precedent

CODESEDH

Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos

Asociación Civil Personería Jurídica N° 000153

Entidad de Bien Público N° 6817

when solving: "...I. DECLARE as a plenary doctrine that the impossibility of future condemnation of conditional execution, or that the accused may be punished with a deprivation of liberty for more than eight years (articles 316 and 317 of the Constitution), are not sufficient in matters of release or imprisonment for denial. CPPN), but should be evaluated in conjunction with other parameters such as those established in art. 319 of the ritual order in order to determine the existence of procedural risk ... "

Also in the case "Peralta, Carlos Alberto s / Appeal of Cassation" of the National Chamber of Criminal Cassation, of November 19, 2008, case 10.003 Registry No. 1628/08, refers to his precedent "Diaz Bessone" "... the legal presumption that in those cases in which the accused are faced with the possibility of a severe penalty of deprivation of liberty will have to try to be profuged must be taken into account when deciding on their release; And it is only necessary to deviate from the aforementioned legal provision when there are objective and verifiable elements of judgment that demonstrate the defect in the justiciable conjuncture under analysis of what the law presumes. Precisely because of this - because it admits evidence to the contrary - is that said presumption is iuris tantum. And it is not necessary to point out that such proof (that which confronts with the legal solution) must exist and be verifiable, otherwise the presumption holds all its value and effect."

It is important to point out that the Public Prosecutor's Office, under a constitutional mandate (article 120 CN), must ensure the legality (and thus the legitimacy, proportionality and need for deprivation decisions) of proceedings, Cause with opinions of the Prosecutors that state their position in each specific case.

i. Opinion of the General Attorney of the Nation - Preventive Prison to Milagro Sala.

There is a recent precedent in which, through an opinion of the General Attorney of the Nation in File CSJ 120/2017 / CS1 dated April 5, 2017, was issued in relation to pretrial detention of Milagro Sala, Arguing that the judgment of the Superior Court of Jujuy is arbitrary because "It was considered probable that the appellant obstructed the investigation of the facts based on certain denunciations and testimonial statements that are not related to the existence of such procedural risk" and that court took into account expressions of witnesses-made at the time of explaining their own participation in the case-that "refer to threats and intimidation (allegedly carried out by Sala) related to the mechanics of the facts investigated in the present proceedings" .

However, these statements "do not refer in particular to the likelihood that the defendant will hinder the investigation," said the prosecutor, and emphasized that there is no basis on why those previous facts "allow a current and certain risk the normal development of the process " .

He also warned that the Jujuy court failed to "address challenges to the lack of credibility and interest of the complainants and witnesses in the facts investigated here."

Also in the opinion the Attorney questioned that the Provincial Superior Court "added that the leadership position and the organizational capacity of Mrs. Sala allowed to infer the existence of risk of flight and obstruction of the investigation without explaining how such a condition would have entity, In the case, to justify this assertion, and omitting to determine if that circumstance is maintained at present ". In that sense, remembered that the Office of the General Attorne "has considered that the personal characteristics of the alleged author are not, by themselves, sufficient justification for pre-trial detention."

C O D E S E D H

Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos

Asociación Civil Personería Jurídica N° 000153

Entidad de Bien Público N° 6817

He also stated that the Supreme Court of Justice of the Nation and the Inter-American Court of Human Rights (Inter-American Court of Human Rights) have pointed out that preventative detention is an exceptional measure and is legitimate when it is intended to ensure that the accused does not obstruct Development of the process or elude the action of justice, citing that “ any restriction to the liberty which does not contain a sufficient incentive that allow to evaluate that it adjust itself to the conditions set out above shall be arbitrary and shall therefore violate Article 7.3 of the Convention, concluding that the case of the preventive detention of the social leader could compromise the responsibility of the Argentinian State against the supranational legal order.

It also cited- in an opinión- the ruling of the Working Group on Arbitrary detention of the United Nations, who declared the detention of the leader “arbitrary” after indicating that “it seems that the legal and procedural actions (against Mrs sala) were accelerated from the social protest that began in December “ of 2015 and that” it was observed that judges and prosecutors assigned to the knowledge of accusations were selected and initiated funtins for crimes that do not meet the criteria of urgency or that could have waited for the conclusión of the judicial fair.”

As a conclusion, in her opinion, the Prosecutor considered that the precautionary incarceration of Milagro Sala should be annulled, both for the arbitrariness of her detention and for the immunity from arrest that assists her to have been elected by the popular will as Deputy of PARLASUR Discussed in another opinion.

IV. Datas, statistics and studies existing on situations of arbitrary deprivation of liberty.

It is difficult to have official records or statistics on arbitrary detentions, since the same in their capacity as such are not visible in the Argentine Penal System. However, in the framework of the institute of preventive detention can be derived so-called arbitrary arrests with different nuances and causes.

According to the report of the prosecutor for Institutional Violence - PROCUVIN - in August 2016, 10,624 people are deprived of their liberty in the Federal Penitentiary Service and 6,465 of them are without conviction, representing 60.9% of the total.

Another fact to consider is that the federal court maintains the highest proportion of people in pre-trial detention compared to national justice and the provincial detainees housed in the Federal Penitentiary System

The report also shows that the population of young adults who are in preventive detention far exceeds the average number of people incarcerated for the entire Federal Penitentiary system. In August 2016 the population reaches 78.8% and that population depends mainly on the national justice of which 75.8% of young people are prosecuted.

Also noteworthy is the high proportion of young people imprisoned by the federal justice system: 9 out of 10 young adults have no firm condemn.

V. Thematic Areas of interest that reflect structural and sytematic problems for the effective enjoyment of the right to personal liberty.

a) Barriers in accessibility to justice for members of socioeconomically vulnerable groups, especially for poor youth and / or consumers, excluded from formal education systems and exposed to arbitrary detentions.

CODESEDH

Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos

Asociación Civil Personería Jurídica N° 000153

Entidad de Bien Público N° 6817

- b) Criminalization of narcotics consumption to combat narcomenudeo in some provinces and that results in the persecution / preventive detention of consumers considered sellers or "Dealers", in many cases of adolescents and young adults.
- c) Taked up Public Ombudsman Official
- d) Security forces with inquisitive training away from a rights perspective
- e) Preventive prisons extended over time that become arbitrary, for lack of resolutions, by the lack of elevation of causes to judgments, by arbitrary considerations of personal risk, so on.

VI. Information about the situation of vulnerable groups whose members are likely to be arbitrary deprived of their liberty.

The rise of violence against youth in situations of social exclusion (poverty) and / or consumers of some form of narcotic drugs is alarming.

These situations of violence and / or abuse of authority by different security forces were reflected in the last year in different places where young people / adolescents are socioeconomically vulnerable (poor) and sometimes consumers.

Some cases of violence, repression and arbitrary arrests occurred in the 2017, are related to community service áreas (Lanus dining room "Cartoneritos"); Educational (repression of teachers); and Public Universities against students (entry of the provincial pólice to the national University of Jujuy to illegitimately detain students with ilegal coerción); Young People excluded from the educational system, inhabitants of por villages or suburbs of provinces, in some cases consumers considered members of drug trafficking networks and therefore likely to be preventatively / arbitrarily detained.

There is no doubt that the vulnerable group whose members are likely to be deprived of their liberty, is the one composed of adolescents / young people excluded socioeconomically and by their vulnerability exposed to risks such as addictions; Be victims of trafficking networks, narcomenudeo and / or criminal organizations and be arbitrarily detained or deprived of their liberty and be victims of institutional violence or abuse of power by simply integrating this vulnerable group and being exposed to risks, and without legal assistance Which makes access to justice possible.-

Buenos Aires, May 6, 2017.-

Dr. Norberto Ignacio Liwski
President
CODESEDH